

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.582

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Manuela Navas Tapia, Anastasio Jiménez Moreno, Amadeo Priego Luna y Vicente Gan Bujalance, vecinos de Doña Mencía; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Cabra, que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.583

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Robledo Montalbo, Esteban Jurado García, Antonio Pardo Gallego y José Cañete Gutiérrez, vecinos de Belmez, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna, que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 1.588

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del mes anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Junio.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.	0'47
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'61
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'75
Kilogramo de carbón.	0'48
Id. de leña.	0'09
Litro de aceite.	2'06
Id. de petróleo.	1'11

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.574

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba; contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial en la reclamación formulada por don Antonio Cabrera Díaz, impugnando su inclusión en la matrícula sobre vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.575

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador, don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial en la reclamación formulada por don Rafael Guerrero Barea, im-

pujando su inclusión en la matrícula sobre vigilancia de establecimientos; espectáculos y esparcimientos públicos, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, del Tribunal Fernando Moreno.

Núm. 1576

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo; ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial resolviendo la reclamación interpuesta por la Sociedad «Alsina Graells» contra su inclusión en el Repartimiento de Utilidades del pueblo de Espejo para el año 1935 y contra la estimación de utilidades hecha por dicha Junta, que desestimó la pretensión de dicha Sociedad considerándola obligada a tributar en el reparto de dicho pueblo; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Núm. 1.589

De interés para los ganaderos

La prohibición de sacrificar hembras aptas para la reproducción ha dado lugar a un aumento en la ganadería, principalmente en hembras destinadas a este fin.

Por el contrario en las regiones que han estado sometidas al dominio rojo, es preciso repoblar su ganadería con ganado sobrante de otras provincias, siendo necesario para ello, reconocer las existencias de ganado de vida y cría que deseen vender los ganaderos de esta provincia. A estos efectos, esta Junta provincial abre desde el día de la fecha, una sección de ofertas de ganado en dichas condiciones en la Secretaría de la misma (Inspección provincial Veterinaria, Paseo de la Victoria, 57), donde los ganaderos pueden ofrecer para su venta el ganado que se indica.

Al hacer las ofertas se debe hacer constar.

1.º—Especie y número de cabezas de ganado que ofrece.

2.º—Raza a que pertenecen, sexo, estado de gestación, etc.

3.º—Edad de los animales en venta.

4.º—Precio medio por cabeza, puestas sobre vagón.

5.º—Estación de embarque más próxima.

6.º—Término municipal y lugar donde pasta el ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Sebastián Miranda.—V.º B.º: El Presidente, Bartolomé Torrico.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.559

Don Enrique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, accidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio tendrá lugar en la Oficina destinada al efecto durante los días 4 al 21 del actual y hora de las nueve a las trece y de la diez y siete a las veinte.

Se advierte a los contribuyentes que durante dicho plazo no satisfagan sus cuotas, que una vez terminada aquél, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 2 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Pino.

LA RAMBLA

Núm. 1.567

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al pasado año de 1937, queda expuesta al público en esta Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días para que pueda aducirse contra ella las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 2 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Cabello de los Cobos.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.568

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en el proyecto de ensanche de la Avenida de Córdoba (antes calle Cárdenas) que ha de llevarse a efecto por esta Corporación, en virtud de haber sido aprobado el mismo por la Superioridad, figuran afectadas las casas número 6 y 7 de la Plaza del Comandante Baturones (antes Plaza de la Constitución), de la propiedad de doña Genoveva Mayén Gálvez, cuyo paradero y domicilio se ignora, se le comunica por medio de este edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, obras, servicios y bienes municipales, que las referidas casas, por su estado ruinoso han sido valoradas en las cantidades que a continuación se detallan.

Casa número 6 de Plaza del Comandante Baturones, 1.500 pesetas.

Casa número 7 de Plaza del Comandante Baturones, 937'50.

Total, 2.437'50.

Palma del Río 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

Núm. 1.569

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en el proyecto de ensanche de la Avenida de Córdoba, (antes calle Cárdenas) que ha de llevarse a efecto por esta Corporación, en virtud de haber sido aprobado el mismo por la Superioridad, figura afectada la casa número 3 de dicha Avenida, de la propiedad de los Herederos de doña Dolores Becerra Prieto, y encontrándose entre dichos herederos don Vicente Chacón Becerra, cuyo paradero y domicilio se ignora, se le comunica por medio de este edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 del Reglamento de 14 de Julio de 1924; obras, servicios y bienes municipales que la quinta parte de dicho inmue-

ble de la que figura como propietario ha sido valorada en la cantidad de 250 pesetas, debido al estado ruinoso del mismo y de acuerdo con lo interesado por el propietario de igual participación en referida casa.

Palma del Río 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

ESPEJO

Núm. 1.570

Don P. Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades en el año anterior; advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazcan de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda Empresa, Entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido la obligación en que se hayan de presentar en el indicado plazo relación de dicho personal con expresión de sueldos o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo 5 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. Antonio Sempere.

CORDOBA

Núm. 1.572

Formulada ampliación a la matrícula del arbitrio con fines no fiscales sobre casas que carecen de agua a presión en los retretes con objeto de dar inclusión en la misma a las fincas enclavadas en las calles detalladas al final, obligadas al pago de citada exacción, y que por desconocerse la existencia de conducción de aguas en las repetidas calles hubieron de omitirse; se anuncia la exposición al público de la citada ampliación dematrícula por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo, pueda interponerse ante la Corporación municipal las reclamaciones que a su derecho convengan por los contribuyentes obligados al pago, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas más que las que se

funden o basen en errores imputables a la Administración.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

CALLES A QUE SE REFIERE

Argote, (Arguñán Calleja), Babililla, Cabrera, (Cara Calleja), (Cepa Calleja), Conde de Cárdenas, (Cuesto Plaza), (Gitanos Calleja), (Góngora Calleja), Gonzalo, Jiménez, (Imprenta Calleja), (Lagunilla Plaza), Moriscos, Munda, Abéjar, (con tubería desde los números 1 a 21 y 2 al 28), Pabellones, (Padre Posada Calleja), (Pastores Calleja), Prensa, Puerta del Colodro, (Quintero Calleja), San Eloy, (con tubería desde el número 21 al 23), Valderramas, (número 2), (Vallinas Plaza), Virrey Caballero Góngora, Zapatería Vieja.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.593

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Francisco Galán Arjonilla, Fernando González Ramírez, Manuel Rosel Cova, Víctor Díaz de Dios, Manuel Zumaguero Estrella, Manuel Fernández García, Pablo Gallego Casado, Manuel Vallejos Bellido, Antonio Céspedes Ortega, Manuel García Calderón, Juan Lendínez Lendínez, Manuel Gascón Gordillo Manuel Vallejos Aguilera, Antonio Baurdet Casado, Manuel Uclés González, Manuel de la Coba Morente, Manuel Moreno López, Manuel Guerrero Quero, Manuel Quero González, Manuel Márquez Camuña, Modesta Piñar de Torres, Francisco Vallejos López, Manuel Vallejos López y Manuel Zumaguero Juárez, vecinos de Porcuna; José Alcalá Díaz, Francisco Benítez Castro y Francisco Vallejos Gómez, vecinos de Bujalance; José María Pastor García, Francisco Millán Muñoz, Martín Puentes León, Juan Márquez Pastor y Fernando Gutiérrez González, vecinos de El Carpio, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA